

Expediente 2022-00212-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **NORA ELENA HOLGUIN MORENO**, en contra de **MAURICIO FRANCO REYES**, en relación con la menor **NIKOLE FRANCO HOLGUIN**, que, al ser estudiada, se observa reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión y a ello se accederá en esta providencia., se procederá al decreto de la cuota provisional solicitada, en la proporción que el Despacho considera pertinente.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **NORA ELENA HOLGUIN MORENO**, en contra de **MAURICIO FRANCO REYES**, en relación con la menor **NIKOLE FRANCO HOLGUIN**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia de demanda y sus anexos para que le de contestación.

Esta notificación se efectuará de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La cuota de alimentos provisionales, se fija en favor de la menor **NIKOLE FRANCO HOLGUIN**, y a cargo del demandado **MAURICIO FRANCO REYES**, en la suma del **25% del salario mínimo legal mensual vigente**, dicha medida se mantendrá hasta tanto se tome una decisión final dentro de este proceso. Dineros que deberá consignar dentro de los 5 primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que el despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: **Se decreta como medida provisional**, la prohibición de la salida del país del demandado **MAURICIO FRANCO REYES**, quien se identifica con la c.c. 9.771.312, para la efectividad de la medida se dispone librar atento oficio a **MIGRACION COLOMBIA**, por medio del centro de servicios judiciales.

SEXTO. Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia, en interés de la adolescente reclamante.

*SEPTIMO. Al doctor **JOSE DAVID VALENCIA CASTAÑEDA** se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en nombre del demandante.*

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19a7495ef24df0d985fc06af7a1cde69b89de18066fc6aa601f4bc888c8c037**

Documento generado en 10/08/2022 07:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>